

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN DE AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN RESPECTO AL REGLAMENTO EIDAS CON DESTINO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO.

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Mediante resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social de 14 de abril de 2021 se adjudicó a la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, con NIF B87459335 el contrato de "Servicio de revisión de auditoría y certificación respecto al reglamento eIDAS con destino al Ministerio de Trabajo y Economía Social", con un importe de adjudicación de treinta y siete mil novecientos noventa y seis euros $(37.996,00 \, €)$ más siete mil novecientos setenta y nueve euros con dieciséis céntimos $(7.979,16 \, €)$ de IVA, resultando el importe total de adjudicación de cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco euros con dieciséis céntimos $(45.975,16 \, €)$.

Al tratarse de un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, recogido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el licitador presenta en el sobre único declaración responsable, señalando que "en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones u ofertas, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las que se citan en la cláusula 2.2.1 de este PCAP, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener dichas condiciones durante el tiempo necesario a los efectos del presente contrato."

El contrato se formalizó el 15 de mayo de 2021, hallándose actualmente en vigor y estando prevista inicialmente su duración hasta el 31 de octubre de 2022.

De acuerdo con la cláusula 2.3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no procede constituir la garantía definitiva por parte del adjudicatario.

SEGUNDO.- El contrato se rige por la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2021, la Junta de Contratación acuerda solicitar la documentación acreditativa detallada en el punto 5 de la cláusula 2.2.1. del PCAP, acordando un plazo para la presentación de la misma hasta el 24 de mayo de 2021, antes de las 14:00 horas. El texto que recoge la documentación exigida relativa a este asunto es el siguiente:



"Certificado UNE/EN/ISO 9001 de calidad expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

Certificado UNE/ISO/EN 14001 de gestión medioambiental basados en la serie de Normas UNE/EN/ISO 14001 expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

- Acreditación, por un organismo nacional de acreditación reconocido a nivel europeo, para realizar las auditorías y emitir informes de evaluación de la conformidad (CAR) según las normas EN ISO/IEC 17065:2013 y especialmente según ETSI EN 319 403 para la certificación de los Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza conforme a eIDAS. El alcance de la acreditación deberá incluir, al menos, la posibilidad de evaluación de los siguientes servicios:
- o Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.
- o Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de sello electrónico.

Solo se aceptarán ofertas de licitadores homologados que se hallen en la lista oficial europea de CAB (Conformity Assessment Bodies): https://ec.europa.eu/futurium/en/content/list-conformity-assessment-bodies-cabs-accredited-against-requirements-eidas-regulation"

CUARTO. Recibida la documentación por parte del contratista, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite informe el 26 de mayo de 2021 en el que se describen una serie de incumplimientos por parte de la empresa respecto a la documentación aportada, tales como:

Una vez recibida la documentación por parte de la adjudicataria, se hace notar que:

- La adjudicataria no presenta ningún certificado UNE/EN/ISO 9001 de calidad expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.
- La adjudicataria no presenta ningún certificado UNE/ISO/EN 14001 de gestión medioambiental basados en la serie de Normas UNE/EN/ISO 14001 expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.
- La adjudicataria presenta la acreditación por un organismo nacional de acreditación reconocido a nivel europeo, para realizar las auditorías y emitir informes de evaluación de la conformidad (CAR) según las normas EN ISO/IEC 17065:2013 y especialmente según ETSI EN 319 403 para la certificación de los Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza



conforme a eIDAS.

• La adjudicataria es un CAB (Conformity Assessment Body, Organismo de Evaluación de la Conformidad) y su vigencia de la acreditación en las URL de acuerdo con el punto 2.2.1 5) del PCAP:

https://www.enac.es/documents/7020/8b50f045-8ed2-4d1f-a6a2-31f6970e6316

https://www.enac.es/documents/7020/6aa99e14-7f23-443c-92c5-1bb61512dc2c

https://ec.europa.eu/futurium/en/content/list-conformity-assessment-bodies-cabsaccredited-against-requirements-eidas-regulation

https://esignature.ec.europa.eu/efda/notification-tool/#/screen/browse/list/CAB_NAB Respecto a los certificados no aportados, la adjudicataria señala expresamente:

"Que se han iniciado las gestiones para certificar el sistema de gestión de acuerdo a las normas UNEEN ISO 9001:2015 y UNE-EN ISO 14001:2015 y que estamos a la espera de recibir por parte de la entidad certificadora la comunicación que certifique esta circunstancia y el punto en el que se encuentra el proceso."

QUINTO. La importancia de estar en posesión de los antecitados certificados y que motiva su exigencia por parte del órgano de contratación se describe a continuación.

La solicitud de certificaciones basadas en estándares es una de las herramientas que permiten generar confianza entre el licitador y el contratante.

La certificación de gestión ambiental ISO 14001 está basada en la norma internacional ISO 14001, la más extendida en el mundo con más de 350.000 certificados en 201 países. Esta certificación acredita que:

- la organización certificada cumple con los requisitos que establece la Norma ISO 14001 y
- la organización certificación ha implantado un sistema de gestión ambiental que ayuda a
 prevenir los impactos ambientales, utilizando los medios necesarios para evitarlos,
 reducirlos o controlarlos, en equilibrio con la racionalidad socioeconómica, apostando por
 la mejora continua.

Las ventajas de contar con la certificación en la norma internacional ISO 14001 son:

- transmitir compromiso de forma directa y creíble;
- obtener beneficios económicos por la optimización del consumo de energía, materias primas y agua y por la mejora de los procesos y
- reducir riesgos legales.

En resumen, la certificación en ISO 14001 permite asegurar que el licitador cumple con las condiciones medioambientales que la AGE exige a sus licitadores.



Por su parte, la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad está basado en la norma internacional ISO 9001, la más extendida en el mundo con más de 1.000.000 de certificados en 201 países. Esta certificación acredita que la organización cumple con los requisitos que establece la Norma UNE-EN ISO 9001 y que ha implantado un Sistema de Gestión de Calidad que apuesta por la mejora continua.

Las ventajas de contar con la certificación en la norma internacional ISO 9001 son:

- mejorar los procesos y eliminar los costes —incluidos los directamente monetarios— de la 'no calidad';
- lograr una mayor implicación de los profesionales al conseguir el trabajo bien hecho y de forma sostenible y,
- conllevar una mayor convicción en la transmisión del compromiso con la calidad a todos los públicos de una organización.

En resumen, la certificación en ISO 9001 permite asegurar que el licitador cumple con las normas de gestión de calidad que la AGE exige a sus licitadores imprescindibles para un trabajo exhaustivo de auditoría.

La no disponibilidad de los certificados exigidos puede dar lugar a un trabajo inadecuado o sin calidad, teniendo como consecuencia la retirada de la condición de Prestador de Servicios de Confianza.

SEXTO. La cláusula 2.2.1 del PCAP que rige la presente licitación reza expresamente: "El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones."

SÉPTIMO. Conforme al artículo 39 de la LCSP, "la falta de capacidad de solvencia técnica o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de contrato" es causa de nulidad de derecho administrativo. Asimismo, el art. 41 de la precitada ley determina que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el art. 42 de la LCSP determina que "La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido". En todo caso, la cuantificación de los daños y perjuicios está sujeta a la finalización del procedimiento de revisión de oficio y al inicio del nuevo contrato.

Se constata la concurrencia de un vicio de la máxima gravedad en el plano de las consideraciones jurídicas, vicio determinante de la nulidad plena, que consiste en la falta de capacidad técnica del adjudicatario, lo que supondría alterar esencialmente las reglas contractuales propias de este tipo de contratos, reglas que la Administración debe exigir con el máximo rigor.



El mencionado perjuicio jurídico resulta tanto más grave, cuanto que ha sido el propio contratista quien, faltando a la verdad en su declaración responsable de reunir los requisitos para poder contratar, generó un clima de confianza, basado en una falsedad intolerable, cuyo consentimiento supondría un nuevo atentado a las reglas de la buena fe contractual que se consumaría si se mantuviera la ejecución del contrato en cuestión.

Efectivamente, mantener la ejecución supondría, adicionalmente, una alteración esencial de las reglas de concurrencia e igualdad de oportunidades entre los licitadores, principios todos ellos esenciales en la contratación del sector público, privándose al resto de licitadores de su derecho a ser adjudicatarios, en condiciones de igualdad.

La Administración Pública tiene la obligación de velar por la legalidad de su actuación y, por tanto, no puede permitir que se inicie la ejecución de un contrato por quien carece de los requisitos necesarios y esenciales, con grave peligro de la correcta ejecución de un contrato, cuyas prestaciones son garantía imprescindible para el correcto funcionamiento de la administración electrónica.

OCTAVO. En virtud del art. 41.3 de la LCSP, "será competente para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación".

NOVENO. De acuerdo con el contenido del art. 41.5 de la LCSP, "en los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

En base a todo lo anteriormente mencionado

SE ACUERDA,

PRIMERO. En virtud de sus competencias recogidas en el art. 41 de la LCSP, **INICIAR** el procedimiento de revisión de oficio y consiguiente declaración de la nulidad de la adjudicación y la formalización del contrato de "Servicio de revisión de auditoría y certificación respecto al reglamento eIDAS con destino al Ministerio de Trabajo y Economía Social" a la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, con NIF B87459335.

SEGUNDO. Dada la naturaleza del servicio objeto de la presente licitación y el carácter esencial de las certificaciones exigidas, necesarias para la acreditación de las auditorías tal como establece el Reglamento eIDAS y en virtud del art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN de la ejecución del contrato por considerar que la falta de solvencia técnica es causa de perjuicios de difícil o imposible reparación para el interés público que se señalan a continuación.

La acreditación del Ministerio de Trabajo y Economía Social como Prestador de Servicios de Confianza dejaría al personal al servicio del Departamento sin parte de las herramientas (los certificados electrónicos y las firmas electrónicas centralizadas) para realizar de forma efectiva sus



tareas habituales. La Administración se ve, por tanto, en la necesidad de iniciar los trámites para un nuevo expediente de contratación tramitado por procedimiento de urgencia para cubrir la necesidad esencial señalada. El plazo del que dispone ésta para realizar dichos trámites es muy corto, lo cual puede suponer un grave perjuicio que derive en la paralización de la gestión ordinaria del departamento ministerial a todos los niveles, al quedar inutilizados los certificados electrónicos. Todos los trámites realizados a través de las diferentes aplicaciones o herramientas informáticas del Ministerio (Notifica, Sorolla, Portafirmas, etc) dejarían de tener validez, teniendo como consecuencia la imposibilidad del personal al servicio del ministerio de llevar a cabo sus tareas con normalidad.

Por otro lado, la tramitación de un nuevo expediente contractual supone una duplicidad de carga administrativa para el órgano de contratación y demás unidades implicadas.

TERCERO. De acuerdo con las competencias de la Subdirección de General de Informes, Recursos y Publicaciones conferidas por el art. 6.1.m del RD 499/2020 de 28 de abril de estructura del MITES, remitir las presentes actuaciones a la ante citada Subdirección al objeto de que sean llevadas a cabo la tramitación y propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio.

El Presidente de la Junta de Contratación Juan Ignacio Izuzquiza Rueda